



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

San José, 23 de junio 2020
DM-DJO-1108-2020
URGENTE

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente
Presidencia de la República
S.D.

Ref.: Informe de Admisibilidad No. 122/20
A.N. Y AURORA
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Estimado Señor Presidente:

Tengo el agrado de saludarlo muy atentamente con ocasión de informarle que el día de hoy el Estado fue notificado del Informe de Admisibilidad No. 122/20, de fecha 21 de abril de 2020, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), declara admisible la petición de A.N. y Aurora (Petición 1159-08, Aborto Terapéutico).

Según se desprende del informe adjunto, la CIDH considera en esencia que:

a) la petición cumple con el requisito de agotamiento de los recursos internos en los términos del artículo 46.1.a de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y **b)** que las alegaciones con respecto a la falta de acceso a la salud, amenazas graves a la vida en relación al deterioro grave de la salud mental y física, afectaciones a la integridad, intromisiones en la vida privada, discriminación, vulneraciones al debido proceso, falta de acceso a la justicia y a la protección judicial y la falta de adopción de disposiciones de derecho interno para hacer efectivo el acceso al aborto legal en Costa Rica, no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo.

En este orden de ideas, además de fijarse el marco fáctico del caso, la CIDH declara admisible y centrará su análisis de fondo en relación con los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 24, 25 y 26 de la Convención Americana en relación con su artículo 1.1 y 2; así como el artículo 6 de la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, y el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Despacho del Señor Ministro

Ahora bien, es importante destacar que esta decisión encuentra su base convencional en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a partir de este momento, la petición se convierte en un caso, se le asigna un número de caso (No. 13.995), e ingresa a la etapa de Fondo, donde se analizará si hubo o no hubo violaciones a los derechos humanos.

Tras la notificación de este informe a ambas partes, la CIDH ha concedido a la parte peticionaria un plazo de 4 meses, prorrogable hasta un máximo de 6 meses, para que presente sus observaciones adicionales sobre el fondo. Asimismo, y con base en el artículo 37 del Reglamento, la CIDH se ha puesto a disposición de las partes a fin de llegar a una solución amistosa.

Considerando que el presente asunto está relacionado con la firma del Decreto Ejecutivo No. 42113-S "Oficialización de la Norma Técnica para el Procedimiento Médico vinculado con el Artículo 121 del Código Penal", desde esta Cancillería se estima fundamental, a partir de este momento, articular y coordinar particularmente desde lo comunicacional, todo lo referente a este tema, dadas las implicaciones que estos procesos pueden tener entre sí y su alta conexidad.

Expuesto lo anterior, es que me permito informar que la Cancillería de la República ha designado a la Licenciada Natalia Córdoba Ulate, Directora Jurídica a.i. del Ministerio, como responsable de liderar el equipo institucional. Los datos de contacto de la señora Córdoba son ncordoba@rree.go.cr , jcijimenez@rree.go.cr, teléfonos 25395527 y 25395531.

Reiterándole, Señor Presidente, las seguridades de mi alta consideración y estima,

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

C.c:
Sr. Marcelo Prieto Jiménez, Ministro de la Presidencia
Sr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud

NCU/JCJA